

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 21 de octubre de 2002.—El Presidente, Rolf Tarrach Siegel.

21660 *ORDEN CTE/2759/2002, de 4 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento.*

Mediante la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, publicada en «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre, que fue modificada por la Orden de 19 de julio de 2001, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de 26 de julio se establece el sistema de delegaciones de competencias en este Departamento, creado por el artículo 5 del Real Decreto 557/2000, de 27 de marzo, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, cuya estructura y competencias se regulan por el Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, por el que se estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por el Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

La presente modificación viene motivada por la entrada en vigor del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que ha introducido algunas novedades en esta materia, así como por la necesidad de agilizar la gestión de los expedientes relativos a estas indemnizaciones.

Mediante la presente Orden se da publicidad a la Resolución de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología de 4 de noviembre de 2002, que delega en diversos órganos directivos del Departamento la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal al servicio del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, que atribuye a los Subsecretarios las competencias para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

También se autoriza a los Secretarios de Estado de Política Científica y Tecnológica y de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que efectúen la delegación de las competencias de resolución previstas en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, cuando en los procedimientos de concesión de ayudas públicas, se deba dictar resolución en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, dándose publicidad a sendas Resoluciones de los titulares de ambos órganos superiores de 23 de octubre de 2002.

Con todo ello, se satisface así el requisito de publicación previsto en el artículo 13.3. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Adición de un nuevo apartado segundo bis de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las dele-*

gaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento.—Se añade un nuevo apartado segundo bis de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, en los siguientes términos:

«Segundo bis. *Delegación del titular del Departamento en el Director del Gabinete del Ministro.*—Se delega en el Director del Gabinete del Ministro la competencia de visado de la justificación documental de los gastos realizados en los viajes presididos por el Ministro de Ciencia y Tecnología, previsto por el artículo 8.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como en las disposiciones adicionales séptima y octava del mismo.»

Segundo. *Modificación del apartado décimo de la Orden de 30 de noviembre de 2000, en lo relativo a las aprobaciones por el titular del Departamento de delegaciones de competencias del titular de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica en los titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado.*—Se modifica el apartado décimo. 4 de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, y se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica en los Directores Generales dependientes de esta Secretaría de Estado, de la siguiente competencia:

«4. La resolución desestimatoria de las solicitudes y la resolución en casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, de todo tipo de ayudas públicas, entre otras, becas, subvenciones y anticipos reintegrables, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.»

Tercero. *Modificación del apartado undécimo de la Orden de 30 de noviembre de 2000, en lo relativo a las aprobaciones por el titular del Departamento de delegaciones de competencias del titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en los titulares de las Direcciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado.*—Se modifica el apartado undécimo. 4 de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, y se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en los Directores Generales dependientes de esta Secretaría de Estado, de las siguientes competencias:

«4. La resolución desestimatoria de las solicitudes y la resolución en casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, de todo tipo de ayudas públicas, entre otras, becas, subvenciones y anticipos reintegrables, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.»

Cuarto. *Modificación del apartado decimoquinto de la Orden de 30 de noviembre de 2000, en lo relativo a la aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en diversos órganos directivos del Departamento.*—Se modifica el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del Departamento, en los siguientes términos:

«1. Se aprueba la delegación de la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal al servicio del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, efectuada por el titular de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en los siguientes titulares de órganos directivos del Departamento:

a) En los Directores de los Gabinetes de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la respectiva Secretaría de Estado;

b) En el Secretario general de Política Científica, respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la Secretaría General de Política Científica;

c) En el Jefe del Gabinete técnico de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología;

d) En el titular de la Secretaría General Técnica y en los titulares de las Direcciones Generales del Departamento, respecto del personal dependiente de dichos órganos directivos.

2. Se aprueba la delegación de la competencia para la propuesta de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal evaluador y colaborador que se señala a continuación, efectuada por el titular de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en los siguientes titulares de órganos directivos del Departamento:

a) En el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, respecto de los evaluadores al servicio de las Universidades y de los Organismos autónomos, que hayan sido designados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, para realizar las labores de evaluación previstas por el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1451/2000.

b) En el Secretario General de Política Científica y en los Directores Generales del Departamento, respecto de los evaluadores de proyectos para los que se hayan solicitado ayudas reguladas y convocadas por los órganos superiores del Ministerio y cuyos expedientes hayan de ser instruidos por los citados órganos directivos, así como respecto de los colaboradores que hayan sido designados para realizar labores relacionadas con la elaboración del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), siempre que tales evaluadores y colaboradores estén al servicio de las Universidades, de los Organismos públicos de investigación y de otros Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado.»

Quinto. *Aplicabilidad.*—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información e Ilmos. Sres. Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Secretario general de Política Científica, Secretario general técnico, Directores generales y Subdirectores generales y Directores generales de los Organismos Autónomos Dependientes.

BANCO DE ESPAÑA

21661 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9955	dólares USA.
1 euro =	121,84	yenes japoneses.
1 euro =	7,4317	coronas danesas.
1 euro =	0,63940	libras esterlinas.
1 euro =	9,1275	coronas suecas.
1 euro =	1,4633	francos suizos.
1 euro =	86,77	coronas islandesas.
1 euro =	7,3595	coronas noruegas.
1 euro =	1,9482	levs búlgaros.
1 euro =	0,57097	libras chipriotas.

1 euro =	30,792	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	239,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6007	lats letones.
1 euro =	0,4147	liras maltesas.
1 euro =	3,9637	zlotys polacos.
1 euro =	33,387	leus rumanos.
1 euro =	229,3125	tolares eslovenos.
1 euro =	41,276	coronas eslovacas.
1 euro =	1.636.000	liras turcas.
1 euro =	1,7756	dólares australianos.
1 euro =	1,5507	dólares canadienses.
1 euro =	7,7643	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0099	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7541	dólares de Singapur.
1 euro =	1.219,49	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8654	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

21662 *DECRETO 173/2002, de 4 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el conjunto dolménico de El Pozuelo (Zalamea la Real, Huelva) y se incluye en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con su artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de bienes de interés cultural, y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. El conjunto dolménico de El Pozuelo, descubierto y excavado en su mayor parte por Carlos Cerdán en 1946, es el más claro y mejor documentado exponente de las construcciones megalíticas onubenses, cuya homogeneidad los ha proyectado a un lugar primordial dentro del panorama de la prehistoria peninsular.

Se ha dado una cronología general para los 11 sepulcros de El Pozuelo entre 3000 y 2500 antes de nuestra era, definiéndolos como las primeras arquitecturas prehistóricas de la provincia de Huelva y las más antiguas de la fachada atlántica, así como las más originales en su concepción, sin parangón en el resto de la Península Ibérica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por Resolución de 15 de junio de 2000 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 16, de 8 de febrero de 2001, y «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero de 2001), acordó incoar procedimiento relativo a la declaración como bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de El Pozuelo, en Zalamea la Real (Huelva).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ha emitido